



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2018-00071-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta GERVIMOTOS SAS, Rad. 2018-00071-00 el apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera al TESORERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que se informe sobre los descuentos salariales al demandado XAVIER ENRIQUE CABEZA TORRES.

Revisada la solicitud y el expediente se tiene que esta resulta procedente, por lo tanto se dispone oficiar al TESORERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que manifieste el trámite impartido a los oficios No. 1575 de fecha 14 de agosto de 2018 librado por este despacho y No. 0-821-3956 de fecha 10 de agosto de 2021 librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2019-00008-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **CREZCAMOS S.A** CONTRA **LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO**, RAD 2019-00008-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Registro medidas cautelares.....	\$	20.700.00
Solicitud certificado de libertad y tradición.....	\$	16.800.00
Envío notificación.....	\$	78.770.00
Envío notificación.....	\$	120.000.00
Envío notificación Curador.....	\$	8.800.00
Agencias en derecho.....	\$	498.871.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 743.941.00

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Socorro S., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2019-00008-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **CREZCAMOS S.A**, CONTRA **LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO** RAD 2019-00008-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00187

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 005-2021-00187-00 diligenciado por la Inspección de Policía de Socorro Santander, librado dentro del proceso de sucesión de MARIA TERESA PACHON DE HERNANDEZ, radicado 2021-00187.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00238-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. CONTRA MYRIAM LILIANA ORTEGA MARTINEZ y FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ, RAD 2021-00238-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Registro medidas cautelares.....\$	21.000.00
Solicitud certificado de libertad y tradición.....\$	17.000.00
Registro medidas cautelares.....\$	21.000.00
Solicitud certificado de libertad y tradición.....\$	17.000.00
Envío notificación.....\$	8.000.00
Agencias en derecho.....\$	975.643.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.099.643.00

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00238-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, CONTRA MYRIAM LILIANA ORTEGA MARTINEZ Y FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ RAD 2021-00238-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00147-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, CONTRA **MARIO ORLANDO OBREGÓN GAMBOA**, RAD 2022-00147-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho.....\$ 945.368.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 945.368.00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00147-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, CONTRA **MARIO ORLANDO OBREGÓN GAMBOA** RAD 2022-00147-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00164-00**

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del 10 de Octubre del año en curso, concediéndose el término de cinco (5) días al ejecutante a fin de corregir los errores encontrados; en el término otorgado por el despacho.

En el término concedido la parte ejecutante presentó escrito con el propósito de subsanarla, y en él acoge la mayoría de los puntos señalados en la inadmisión, sin adecuar de manera completa lo correspondiente a la adecuación del hecho tercero de la demanda conforme el título valor allegado, ni la corrección del literal b de la pretensión primera. Por lo anterior se tiene que la demanda no fue subsanada correctamente y conforme el artículo 90 del CGP se deriva el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE en contra de JUAN ESTEBAN GALVEZ MUÑOZ, radicada al 2022-00164.

2°.-No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

3°.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



**Socorro S., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00207**

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del 10 de Octubre del año en curso, concediéndose el término de cinco (5) días al ejecutante a fin de corregir los errores encontrados; en el término otorgado por el despacho.

En el término concedido la parte ejecutante presentó escrito con el propósito de subsanarla, y en él acoge la mayoría de los puntos señalados en la inadmisión, sin adecuar de manera completa lo correspondiente a la manifestación en relación con la presentación anterior de demanda y aclaración de allego de reproducción mecánica de título valor y claridad respecto del original del mismo. Por lo anterior se tiene que la demanda no fue subsanada correctamente y conforme el artículo 90 del CGP se deriva el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la anterior demanda monitoria que propone JULIETA MALDONADO PRIETO en contra de MARIO VILLARREAL ARDILA, radicada al 2022-00207.

2°.-No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

3°.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00214-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS en contra de OLGA LUCIA DIAZ MARTINEZ, NORBERTO REYES SEPULVEDA y JOSE DE LA CRUZ REYES CAMACHO radicado 2022-00214, se observa que adolece de irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

1. Carece, el libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de demanda con anterioridad o el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia, o providencia que procedió a terminar el proceso.
2. Se indica en el segmento de PRUEBAS aportar el título valor instrumento de la ejecución. Aun así, los documentos obrantes no son el original, y con miras a evitar confusiones, debe aclararse que se trata de una copia.
3. Se indica en el segmento de ANEXOS aportar escritura publica No. 5777, sin embargo debe aclararse que la aportada se trata de una reproducción mecánica o copia.
4. Del acápite de fundamentos de derecho se aluden normas del decreto 806 hoy sin vigencia por lo que debe adecuarse.
5. No se adjunta la respectiva carta de instrucciones para diligenciamiento del pagaré
6. Respecto de las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA deberán adjuntarse los soportes que den cuenta del monto solicitado.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS en contra de OLGA LUCIA DIAZ MARTINEZ, NORBERTO REYES SEPULVEDA y JOSE DE LA CRUZ REYES CAMACHO radicado 2022-00214, para que en el término de cinco (5) días subsane la irregularidad anotada.
- 2.- TENER a la Abogada DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ como apoderada de la entidad demandante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ